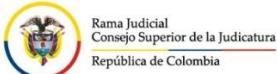


CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. 080013110003-2024-00184-00

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

SOLICITANTES: RAFAEL ACUÑA NORIEGA y KARINA MILENA BLANQUILLO CASTRILLON.

Revisada la demanda de la referencia, halla el juzgado que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida, razón por la cual se le dará el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por los señores RAFAEL ACUÑA NORIEGA y KARINA MILENA BLANQUILLO CASTRILLON.
2. Imprímasele el trámite asignado a los procesos de Jurisdicción Voluntaria.
3. Téngase a la Dra. PIEDAD ACUÑA NORIEGA, como apoderada Judicial de los señores RAFAEL ACUÑA NORIEGA y KARINA MILENA BLANQUILLO CASTRILLON en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 77
Fecha: 8 de mayo de 2024
Se notifica el presente auto.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577722597b707e25b4b6fcf892ce49accd442b3df29be06bd1d8a2e1a79d986f**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>